

RR.PP- 255/97



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1637

Registro núm. _____

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Mariano Lou Theta vecino de Plau por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día 15 de Mayo

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 13 de Abril de 1944.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

[Firma manuscrita]



1568 1037
DON *Rafael Gallo Fernández* Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la resolución dictada en el procedimiento N.º 615-40 instruido por el procedimiento sumario ordinario contra MARIANO LOU FLETA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON *Apiano*

José Flores
CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Teruel
Al 74.- Excmo Sr. Estudiosos los hechos recogidos en el procedimiento sumario ordinario N.º 615-40 el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar Acreditado que el procesado MARTA NO LOU FLETA de 30 años natural de Plau y vecino del mismo (Teruel, izquierda antes del Movimiento; habiendo votado la candidatura del Frente Popular. Durante el mismo prestó servicios de guardias armado en las afueras del Pueblo, intervino en la destrucción de los santos; tomando parte en requisas de viveres no quedando probado en absoluto interviniere en la detención de Pedro Lou por cuanto si bien éste Sr. en su primera declaración dice que intervino, posteriormente manifiesta que no se si el procesado iba en el grupo que lo detuvo. Ingresó en el Ejército Rojo al ser llamada su quinta permaneciendo en el mismo hasta la terminación de la guerra observando buena conducta por todas las localidades por donde pasó. pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS de prisión menor Dada lectura de los presentes cargos al procesado asistido de su defensor mostró conformidad.

Vistos los artículos citados y el 550 las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1.941 así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1.940, sería procedente que V.E. impusiera a MARIANO LOU FLETA la pena de SEIS AÑOS de prisión menor que conservará la accesorias de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza quien notificará al procesado la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 17 de abril de 1.942. El Auditor.- Rubricado y sellado.-

Al 75.- En Zaragoza a 20 de Abril de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debe condenar y condena el procesado MARIANO LOU FLETA como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a lo dispuesto en la Ley de nueve de Febrero de 1.939.

Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional de Teruel*

extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *veintiseis* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y dos.- *Rafael Gallo*

vu. - Bu. -
José Flores

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 615 del año 1940 contra Mariانو

Lou Flefa por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 24 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Jefe de la Fuente que procede la entrega
a favor de la Universidad de Berna,

Zaragoza 29 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

- Berna -

Filigrana - Fuelle de fusalia hoy 2 junio 1943

Providencia - Zaragoza riba de junio de mil no-
S. S. - cientos mas de pes.

Villas }
Vejada }
Bassola }
Pase al Loure

Proveedores

Seguidamente se cumple lo mandado. he sido
Jefe

AUTO

SEÑORES:

D. *Jose Millanuelo*
D. *Julian Fesada*
D. *Angel Barroeta*

En Zaragoza, a *quince*
de *Marzo* de mil novecientos
cuarenta y *cuatro*.

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra *Mariano Lou Fleta* vecino de *Plou* se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de *Feruel*.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha *y Plou* es a la Audiencia Provincial de *Feruel* a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra *Mariano Lou Fleta* por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de *Feruel* por ser el presunto inculcado vecino de *Plou* correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

[Faded signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

NOTA.—En trece de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Teruel. Certifico.

[Signature]